

MODS Y OMBUDSMAN

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tamaulipas

El municipio de Tamaulipas con fundamento en el Art. 120 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de haberse recibido los datos correspondientes respecto a una persona física identificada como [REDACTED].

Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Admvo. Núm.: PFPA/34.1/3S.2/0022-2025
Resolución Administrativa Número: 25/086

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de julio del dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. – Que mediante orden de inspección No. PFPA/34.1/3S.2/0023-25 de fecha siete de julio del dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección al C. [REDACTED] en el predio particular [REDACTED], municipio de [REDACTED], Tamaulipas; predio que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables mediante oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] emitido por la SEMARNAT, por tal motivo, los inspectores actuantes solicitarán al inspeccionado los acompañe a las áreas del predio objeto de la inspección, a fin de verificar las actividades de aprovechamientos, en donde, en caso de detectar dichos aprovechamientos, solicitarán la autorización oficial correspondiente y, en caso de contar con la misma, se verificará que el inspeccionado cumpla con cada uno de los términos y condicionantes de dicha autorización, por lo que se solicitará al visitado presente la autorización para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables antes referida. Además de verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.
- 2.- Inspeccionar si se han realizado actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales. De ser el caso, verificarán que cuente con la autorización por parte de la Secretaría y que el inspeccionado cumpla con los términos y condicionantes de la misma. De igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables.
- 3.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento.
- 4.- Inspeccionar si existen evidencias del uso de fuego para la eliminación de los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento en contravención a la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.
- 5.- Revisar la vigencia correspondiente a los ciclos de corta, y los refrendos que se hayan realizado como necesarios para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo.
- 6.- Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en realizar las acciones previstas en el programa de manejo forestal autorizado.
 - 6a.- Acreditarla legal procedencia de las materias primas forestales.
 - 6b.- Presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, conforme a la periodicidad ordenada en el reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable y la autorización correspondiente.
 - 6c.- Llevar libro de registro de los movimientos de los productos forestales.
 - 6d.- Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.
 - 6e.- Dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar trabajos de saneamiento forestal que determine el programa de manejo forestal.
- 7.- Inspeccionar las actividades del manejo y ejecución del programa de manejo forestal autorizado de los recursos forestales a cargo del prestador de servicios técnicos forestales en su carácter de solidario.
- 8.- Inspeccionar los ciclos de corta del programa de manejo forestal autorizado.
- 9.- Revisar las actividades propuestas en el programa de manejo forestal sobre los recursos forestales a sujetos aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.
- 10.- Revisar la programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento.



[Handwritten signature]



11.- Inspeccionar las restricciones de protección ecológica conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento aplicable; así como las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se listan:

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14, fracción XII, 42, 50, 53, 64, 65, 66, 67, 68, 69 fracción V, 70, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 91, 92, 92 Bis, 93, 96, 98, 101, 102, 117, 120, 121, 132, 133, 154, 155, 156 Bis, 159 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 38, 39, 41, 42, 49, 55, 56, 57, 58, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 107, 108, 109, 121, 134, 138, 139, 145, 149, 160, 219, 225, 226, 229 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; la NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ings. Rodrigo César Gutiérrez Guevara, Roberto Maximiliano Olvera Estrada y Daniela Michelle Pumarejo González, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se constituyeron en el predio particular [redacted], municipio de [redacted], Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. [redacted], quien dijo ser el titular de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables mediante oficio No. [redacted] de fecha [redacted] emitido por la SEMARNAT para el rancho inspeccionado; levantándose el acta número 023 de fecha diez de julio del dos mil veinticinco, en la que se desprende que no existe irregularidad alguna en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni a su Reglamento.

TERCERO. - Por lo expuesto, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025 en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 023 del día 10 de julio de 2025, se deviene que se realizó visita de inspección en el predio particular "[redacted]", municipio de [redacted], Tamaulipas; predio que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables mediante oficio No. [redacted] de fecha [redacted] con vigencia al [redacted] emitido por la SEMARNAT; entendiéndose la diligencia con el C. [redacted], en su carácter de titular de la autorización; presentando la autorización referida así como el programa de manejo avanzado y los informes periódicos, además de los informes anuales sobre ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa forestal correspondiente a los años 2023 y 2024 con sello de recibido en la SEMARNAT el 17 de enero de 2024 y el 26 de febrero de 2025, respectivamente; asimismo, presentó el escrito de cambio de prestador de servicios técnicos forestales, quedando bajo la responsabilidad del Ing. [redacted], con fecha [redacted] forestal nacional: [redacted].

Eliminadas 56 palmas con fundamento en el Art. 120 de la LGTAIF. En virtud de haberse de estos confabulados, respecto a una persona física identificada o identificable.



2025

Año de La Mujer Indígena



Durante el recorrido de campo en el área de corta 10 correspondiente a la anualidad que inició el 6 de junio de 2025 y termina el 5 de junio del 2026, se detectó que no existen caminos de acceso ni brechas dentro del área autorizada, se recorrió una parte del predio hasta donde se pudo acceder constatándose que no se han intervenido las áreas de corta anteriores a esta; cabe señalar que se presentaron los informes anuales anteriores para este predio sin tener actividades de aprovechamiento forestal.

No se detectó el uso de fuego para la desintegración de los residuos de la vegetación, no se observó la remoción o aprovechamiento de especies catalogadas en riesgo o peligro señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Tampoco se detectaron actividades de caza o captura de fauna silvestre ni aprovechamientos en forma adyacente al arroyo o barrancas.

No se detectaron afectaciones o cambios adversos al ecosistema en virtud de que las actividades de aprovechamiento no se realizaron.

III. Por las razones expuestas, y con arreglo a los principios de legalidad, celeridad, economía y buena fe, ésta autoridad deduce que **no existe irregularidad** alguna en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; y determina que es procedente concluir el procedimiento de inspección abierto a nombre del C. [REDACTED]; ordenando el cierre del presente expediente, y su archivo como asunto terminado; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025; esta ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO.- De lo expuesto en los considerandos II y III de esta resolución, esta Autoridad determina el **cierre** de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y se ordena su archivo como asunto concluido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su trasmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Eliminados y publicados con fundamento en el Art. 120 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto a una persona física en virtud de la falta de datos confidenciales, respecto a una persona física identificada o identificable".



QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el predio particular [REDACTED], municipio de [REDACTED], Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano MTRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, a partir del miércoles 16 de julio de 2025 en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.

Jorge Rubalcava
C. MTRORUBALCAVA CASTILLO.

"#Humildad y palabras con fundamento en el Art. 170 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de datos confidenciales respecto a una persona física identificada o identificable".

JRC/MEN/FLM-
/



2025
Año de
La Mujer
Indígena